

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Planificación de Políticas de Recursos Humanos constituye uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual permite organizar la gestión interna de recursos humanos en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad. Asimismo, permite definir las políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, en temas relacionados con recursos humanos;

Que, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, denominada: "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, en el literal c) del numeral 5.1 define al Manual de Clasificador de Cargos como un documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, el numeral 5.2.3 de la citada Directiva precisa que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, tiene como responsabilidad elaborar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos y/o de sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio;

Que, el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, eleva la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos a el(la) titular de la entidad para su aprobación, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al literal h. del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, bajo dicho marco normativo, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 00052-2024/SBN-OAF-URH, propone y sustenta la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos de la de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), y lo remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su opinión;

Que, en esa línea, con Informe N° 00050-2024/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable sobre la citada propuesta;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00041-2024/SBN-OAJ, considera legalmente viable aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN); asimismo, señala que corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 004-2011/SBN que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), modificada por las Resoluciones N°s. 015, 029, 031-2011/SBN; 051 y 079-2012/SBN; 035 y 068-2013/SBN y 032-2014/SBN;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 004-2011/SBN que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), modificada por las Resoluciones N°s. 015, 029, 031-2011/SBN; 051 y 079-2012/SBN; 035 y 068-2013/SBN y 032-2014/SBN.

Artículo 2.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO
Gerente General (e)

2258620-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**Autorizan la difusión del proyecto de
Reglamento del Sistema MVNet y SMV
Virtual**

RESOLUCIÓN SMV N° 001-2024-SMV/01

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTOS:

El expediente N° 2024002829, y el Informe Conjunto N° 110-2024-SMV/06/09/12 del 26 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Tecnologías de Información y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, así como el proyecto de Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual (en adelante, el "Proyecto");

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 092-2020-SMV/02, se aprobó el vigente Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual (en adelante, el "Reglamento"), el cual regula la utilización del Sistema MVNet y el SMV Virtual para la presentación de servicios digitales y el intercambio de información mediante plataformas digitales entre personas naturales y jurídicas con la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

Que, la Ley N° 31170 "Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas" (en adelante, Ley N° 31170), establece que las entidades de la administración pública implementen servicios digitales de mesa de partes digital y notificación electrónica, los que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital;

Que, si bien el Reglamento establece que las plataformas digitales, MVNet y SMV Virtual, constituyen la mesa de partes de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, que permite la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por las personas en general, sean naturales o jurídicas, a la SMV, el Proyecto, entre otros, precisa que dicha mesa de partes tiene la condición de mesa de partes digital de la SMV, adecuándose de esa forma a las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 31170;

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 31170, se señala expresamente que la validez de la identidad y firma digital de los funcionarios que emiten los actos administrativos por la SMV, contenidos en documentos electrónicos, se encuentra garantizada por los certificados digitales correspondientes, lo cual en el caso de la SMV, se viene realizando hace más de veinte (20) años;

Que, por otro lado, el Proyecto incorpora, entre otros cambios, a la Mesa de Partes Digital Ágil, que tiene como finalidad simplificar su uso para las personas que desean iniciar su trámite sin autenticaciones previas, además de brindar la posibilidad de la notificación por correo electrónico o casilla electrónica;

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de la normativa, se ha estimado conveniente emitir una nueva norma, de manera que el Proyecto recoge las disposiciones establecidas en el Reglamento, y los cambios normativos mencionados en los considerandos precedentes, entre otros aspectos;

Que, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró el 24 de enero de 2024, que no corresponde realizar el AIR Ex Ante por parte de la SMV para la aprobación del Proyecto, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

Que, según lo dispuesto en la "Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda temprana y otros actos administrativos de la SMV", aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se considera necesario difundir en consulta pública el Proyecto, a través de la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv), por un periodo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación de la presente resolución, a efectos de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios a la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 31 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en consulta pública en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser

remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: proymvnet@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASÍAS QUIROGA
Superintendente del Mercado de Valores

2258662-1

Declaran que se ha revocado la autorización de funcionamiento de Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 011-2024-SMV/02

Lima, 2 de febrero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 2023040923 y el Informe N° 131-2024-SMV/10.2 del 01 de febrero de 2024, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con el proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Conasev N° 053-2011-EF/94.01.1 de 30 de junio de 2011, se autorizó el funcionamiento de Faro Capital SAFI S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión, y posteriormente, mediante Resolución de Superintendente N° 032-2017-SMV/02 de 10 de mayo de 2017, se le otorgó autorización de funcionamiento para administrar fondos mutuos de inversión en valores, cambiando su denominación a Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus modificatorias, establece que la autorización de funcionamiento de la sociedad administradora de fondos de inversión quedará automáticamente revocada cuando no cuente con un fondo de inversión público operativo bajo su administración, por un período mayor a un (1) año;

Que, los artículos 152, literal b), y 156 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras señalan que la SMV podrá revocar la autorización de funcionamiento de la sociedad administradora cuando ha incurrido en inactividad continuada si vencido el plazo establecido en el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, no tiene bajo su administración un fondo de inversión público operativo, procediéndose a su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, adicionalmente el artículo 110, literal b) del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, establece como una de las causales de liquidación de un fondo de inversión, el vencimiento de su plazo de duración, debiendo seguirse el procedimiento de liquidación establecido en el referido cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 84-2012-SMV/10.2 del 13 de julio de 2012, se aprobó la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores del fondo de inversión denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I", bajo Régimen General;

Que, el fondo a que se refiere el párrafo precedente culminó su plazo de duración el 26 de junio de 2022 de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento de Participación, por lo que la asamblea general de partícipes acordó su liquidación designando a la sociedad administradora como liquidador;